RESOLUCIÓN NRO. ARCONEL-011/2026
EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE ELECTRICIDAD

Considerando:

Que, el literal l) del numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador indica: *"(…) l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (…)";*

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *"El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes."*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";*

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador preceptúa: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.";*

Que, el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público."*;

Que, el artículo 313 de la Constitución de la República del Ecuador ordena: *"El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.- Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.-Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley.";*

Que, el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo determina: *"La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código.";*

Que, el artículo 23 del Código Orgánico Administrativo indica: *"La decisión de las administraciones públicas debe estar motivada."*;

Que, el artículo 39 del Código Orgánico Administrativo establece: *"Las personas cumplirán, sin necesidad de requerimiento adicional, con lo dispuesto en la Constitución, las leyes y el ordenamiento jurídico en general y las decisiones adoptadas por autoridad competente."*;

Que, el numeral 5 del artículo 55 del Código Orgánico Administrativo indica: *"Para la atribución de competencias a los órganos colegiados se tomará en cuenta al menos: (...) 5. Nombramiento y remoción de quien deba ejercer la representación de la administración de los órganos bajo su dirección.";*

Que, el artículo 60 del Código Orgánico Administrativo señala: *"(…) Es válida la instalación en sesión extraordinaria de un órgano colegiado y las decisiones que se adopten sobre cualquier asunto bajo su competencia, siempre que participen en la sesión, la mayoría de los miembros del órgano colegiado: 1. Previa declaración de urgencia por parte del convocante, motivada debidamente en una situación de excepcional gravedad. (…) Es válida la instalación en sesión extraordinaria de un órgano colegiado y las decisiones que se adopten sobre cualquier asunto bajo su competencia, cuando participen en ella todos sus miembros y adopten sus decisiones por unanimidad.";*

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo determina: *"La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado."*;

Dirección: Av. Naciones Unidas E7-71 y Av. De Los Shyris
Código postal: 170506 / Quito-Ecuador
Teléfono: +593-2 226 8744
www.arconel.gob.ec

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Servicio Público expone: *"Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público.";*

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica del Servicio Público determina: **"***Para ingresar al servicio público se requiere: a) Ser mayor de 18 años y estar en el pleno ejercicio de los derechos previstos por la Constitución de la República y la Ley para el desempeño de una función pública; b) No encontrarse en interdicción civil, no ser el deudor al que se siga proceso de concurso de acreedores y no hallarse en estado de insolvencia fraudulenta declarada judicialmente; c) No estar comprendido en alguna de las causales de prohibición para ejercer cargos públicos; d) Cumplir con los requerimientos de preparación académica; técnica, tecnológica o su equivalente y demás competencias que, según el caso, fueren exigibles y estuvieren previstas en esta Ley y su Reglamento. e) Haber sufragado, cuando se tiene obligación de hacerlo, salvo las causas de excusa previstas en la Ley; f) No encontrarse en mora del pago de créditos establecidos a favor de entidades u organismos del sector público, a excepción de lo establecido en el Artículo 9 de la presente Ley; g) Presentar la declaración patrimonial juramentada en la que se incluirá lo siguiente: g.1.- Autorización para levantar el sigilo de sus cuentas bancarias; g.2.- Declaración de no adeudar más de dos pensiones alimenticias; y, g.3.- Declaración de no encontrarse incurso en nepotismo, inhabilidades o prohibiciones prevista en la Constitución de la República y el ordenamiento jurídico vigente. g.4.- Declaración jurada de no encontrarse incurso en la prohibición constante en la Ley Orgánica para la Aplicación de la Consulta Popular efectuada el 19 de febrero del 2017. h) Haber sido declarado triunfador en el concurso de méritos y oposición, salvo en los casos de las servidoras y servidores públicos de elección popular o de libre nombramiento y remoción; i) Declaración de conflictos de interés conforme los lineamientos establecidos por la entidad encargada de la política de integridad pública. j) Los demás requisitos señalados en la Constitución de la República y la Ley. (…).";*

Que, el artículo 127 de la Ley Orgánica del Servicio Público dispone: *"El encargo de un puesto vacante procede por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente. La servidora o servidor de la institución asume el ejercicio de un puesto directivo ubicado o no, en la escala del nivel jerárquico superior. El pago por encargo se efectuará a partir de la fecha en que se ejecute el acto administrativo, hasta la designación del titular del puesto.";*

Que, el numeral 9 del artículo 17 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica determina como atribuciones del Directorio de la Agencia: *"(…) Las demás funciones que le asigne esta ley y su reglamento general.";*

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica establece los requisitos para la designación del Director Ejecutivo siendo: "(…) *1. Ser ecuatoriano; 2. Poseer título profesional debidamente reconocido y de cuarto nivel académico; 3. Contar con experiencia profesional de por lo menos diez (10) años en el sector eléctrico; y, 4. Las demás que se establezcan en el reglamento general de esta ley.";*

Que, el numeral 1 del artículo 19 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica determina como atribución del Director Ejecutivo: *"Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad ARCONEL";*

Que, el artículo 16 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público define: *"Entiéndase por nombramiento el acto unilateral del poder público expedido por autoridad competente o autoridad nominadora mediante la expedición de un decreto, acuerdo, resolución, acta o acción de personal, que otorga capacidad para el ejercicio de un puesto en el servicio público.";*

Que, el artículo 271 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público señala: "*El encargo en puesto vacante procederá cuando la o el servidor de carrera o no, deba asumir las competencias y responsabilidades de un puesto directivo ubicado o no en la Escala del Nivel Jerárquico Superior, y que cumpla con los requisitos establecidos en los Manuales de Clasificación Puestos Genérico e Institucional, para lo cual y por excepción tratándose de casos que por las atribuciones, funciones y responsabilidades del puesto a encargarse, deban legitimar y legalizar actos administrativos propios de dicho puesto, siempre y cuando la o el servidor cumpla con los requisitos del puesto a encargarse. Los asesores únicamente podrán encargarse de puestos de igual o mayor jerarquía o con igual o mayor remuneración a la que se encuentre percibiendo. El encargo en puesto vacante correrá a partir del primer día del ejercicio y hasta cuando dure el tiempo del encargo; los aportes al IESS serán los que corresponda al puesto encargado (…).";*

Que, el artículo 6 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica manifiesta: "*Del Director Ejecutivo.- Para ser nombrado Director Ejecutivo, adicionalmente de los requisitos establecidos en la LOSEP y la LOSPEE, deberá presentar una declaración juramentada de no poseer acciones, participaciones o ser socio activo de las empresas del sector eléctrico, que pueda ocasionar conflicto de intereses o vínculos laborales con empresas privadas que participen en el sector eléctrico.";*

Que, el artículo 9 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica dispone: "*Adicionalmente de los requisitos establecidos en la LOSEP y LOSPEE, el Director Ejecutivo, previa su posesión, deberá presentar declaración*

Dirección: Av. Naciones Unidas E7-71 y Av. De Los Shyris
Código postal: 170506 / Quito-Ecuador
Teléfono: +593-2 226 8744
www.arconel.gob.ec

juramentada de no mantener o haber mantenido en los últimos 5 años vínculos laborales con empresas privadas que participen en el sector eléctrico o poseer acciones, participaciones o ser socio activo de las empresas del sector eléctrico.";

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 256 de 08 de mayo de 2024 dispone*: "Escindir la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables (ARCERNNR), y crear las nuevas agencias: ii) "Agencia de Regulación y Control de Electricidad. ARCONEL"; (…) como organismos técnicos administrativos encargados de la potestad estatal de regular y controlar las actividades relacionadas con el sector (…) eléctrico (…) conforme a las competencias atribuidas en la (…) Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica (…) así como, los Reglamentos de aplicación. Las atribuciones, funciones, programas, proyectos, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos, regulaciones y demás normativa vigente que le correspondía a la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables (ARCERNNR), serán asumidas por la (…) la Agencia de Regulación y Control de Electricidad, considerando las atribuciones otorgadas por cada una de las leyes referentes a la materia.";*

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 256 de 08 de mayo de 2024 dispone*: "Conformar los Directorios de las nuevas Agencias, constantes en el artículo 1 del presente Decreto, conforme al siguiente detalle: a) Ministro rector del ramo o su delegado permanente, quien lo presidirá; b) Un delegado permanente del Presidente de la República; y, c) El Secretario Nacional de Planificación o su delegado permanente. (…).";*

Que, el artículo 3 del Decreto Ejecutivo Nro. 256 de 08 de mayo de 2024 establece que es atribución de los Directorios de las Agencias: "*(...) 2. Expedir resoluciones y demás normativa secundaria para el correcto funcionamiento y desarrollo de los sectores estratégicos, en el ámbito de su competencia; (…) 9. Las demás previstas en la (…) Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, (…) respectivamente en el ámbito de competencias respectivo a cada sector estratégico; así como, los Reglamentos de aplicación.";*

Que, el artículo 4 del Decreto Ejecutivo Nro. 256 de 08 de mayo de 2024 establece: "*Los Directores Ejecutivos de: (…) Agencia de Regulación y Control de Electricidad (ARCONEL); (…), ejercerán la representación legal, judicial y extrajudicial, serán de libre nombramiento y remoción, designados por los Directorios de cada Agencia.*";

Que, el literal l) del artículo 4 del Reglamento para el funcionamiento del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales no Renovables, adoptado de manera temporal por la Agencia de Regulación y Control de Electricidad mediante Resolución Nro. ARCONEL-002/2024 de 04 de septiembre de 2024 establece como atribución del Directorio: "*l) Las demás que los miembros del Directorio, consideren necesarias dentro del marco reglamentario y normativo del sector energético (...).";*

Que, El artículo 22 del Reglamento para el funcionamiento del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales no Renovables, adoptado de manera temporal por la Agencia de Regulación y Control de Electricidad mediante Resolución Nro. ARCONEL-002/2024 de 04 de septiembre de 2024 dispone: *"El Director Ejecutivo será responsable de la gestión integral de la Agencia y por las autorizaciones que el Directorio emita en función de la información por él proporcionada. Corresponde al Director Ejecutivo de la Agencia asegurar y garantizar bajo su responsabilidad, que la información técnica, económica, jurídica u otra según sea el caso, proporcionada al Directorio, sea veraz, clara, precisa, completa, oportuna, pertinente, actualizada y congruente con las recomendaciones que obligatoriamente éste deberá formular para las decisiones del Directorio. Así mismo, el Director Ejecutivo será responsable por la omisión en la entrega de información oportuna, relacionada con eventos acaecidos por falta de previsión, que por su importancia deban someterse a conocimiento del Directorio. Los servidores de las unidades técnicas, administrativas, operativas y de asesoría de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, que hubieren emitido informes o estudios en los que se sustentaren las resoluciones, aprobaciones o autorizaciones del Directorio, serán corresponsables de tales decisiones.";*

Que, la Coordinadora Administrativa Financiera de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad, ARCONEL, mediante Informe Nro. DATH-2026-211 "INFORME TÉCNICO DE VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS PARA EL ENCARGO DEL PUESTO DE DIRECTOR EJECUTIVO DE LA ARCONEL", contenido en el memorando Nro. ARCONEL-CAF-2026-0410-ME, de 08 de octubre de 2026, concluyó: "(…) *el señor Luis Fidel Lasso Ramos cumple con los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica para ejercer el cargo de Director Ejecutivo, Encargado de la ARCONEL, al ser de nacionalidad ecuatoriana, poseer título profesional de tercer nivel y formación académica de cuarto nivel debidamente reconocidos, así como acreditar más de diez (10) años de experiencia profesional en el sector eléctrico.*";

Que, la Coordinadora de Asesoría Jurídica de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad, mediante memorando Nro. ARCONEL-CJ-2026-0253-ME, de 08 de octubre de 2026, emitió el informe legal en el cual concluyó que: *"4.1.- La manifestación de voluntad contenida en el oficio Nro. ARCONEL-ARCONEL-2026-1174-OF de 07 de octubre de 2026, constituye un antecedente administrativo que, por sí mismo, no produce la cesación del encargo ni genera automáticamente su vacancia, siendo indispensable que dicha comunicación sea puesta en conocimiento del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad para que el órgano colegiado ejerza la competencia que el ordenamiento jurídico le atribuye, conozca y resuelva sobre ello. 4.2.- Con el fin de cautelar los principios de seguridad jurídica y debido proceso*

Dirección: Av. Naciones Unidas E7-71 y Av. De Los Shyris
Código postal: 170506 / Quito-Ecuador
Teléfono: +593-2 226 8744
www.arconel.gob.ec

consagrados en el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, los artículos 22, 23 y 33 del Código Orgánico Administrativo, y el artículo 48 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, resulta procedente que el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad designe un Secretario Ad Hoc a fin de garantizar la continuidad de la sesión y la validez de las actuaciones administrativas. 4.3.- De conformidad con el artículo 127 de la Ley Orgánica del Servicio Público; y el artículo 4 letra l) del Reglamento para el Funcionamiento del Directorio de la extinta Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables expedido mediante Resolución Nro. ARCERNNR-006/2021 de 08 de marzo de 2021, adoptado temporalmente por el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad con Resolución Nro. ARCONEL-002/2024 de 04 de septiembre de 2024, es atribución del Directorio designar al Director Ejecutivo Encargado de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, ante la renuncia presentada por la actual autoridad, igualmente encargada, siendo que no se trata de la designación de un titular. 4.4.- De conformidad con el Informe Técnico Nro. DATH-2026-0211, el profesional que postula para el encargo de Director Ejecutivo, de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad cumple los requisitos legales establecidos en los artículos 5 de la Ley Orgánica de Servicio Público; 18 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica; y, artículo 6 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica. 4.5.- Existe una premura inminente de que el Directorio encargue el puesto de Director Ejecutivo de la ARCONEL, de tal manera que permita continuar con la gestión administrativa del ente de control y de regulación del sector eléctrico; por lo cual, se requiere el tratamiento de este punto como carácter urgente, conforme el artículo 60 del Código Orgánico Administrativo."

Que, con oficio Nro. MAE-MAE-2026-0910-OF de 08 de octubre de 2026, el Ministro de Ambiente y Energía en respuesta al oficio Nro. ARCONEL-ARCONEL-2026-1174-OF de 07 de octubre del 2026, señaló: *"(…) acuso recibo de su decisión; y, con el propósito de garantizar la continuidad de la gestión institucional y el normal funcionamiento de la Agencia se dispone que, previo a la finalización de sus funciones, se realicen las acciones administrativas correspondientes para convocar al Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad (ARCONEL), para que en ejercicio de sus atribuciones legales y estatutarias, proceda con la designación del nuevo Director Ejecutivo. (…)."*;

Que, el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad con oficio Nro. ARCONEL-ARCONEL-2026-1184-OF de 08 de octubre de 2026, en su calidad de Secretario del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad, en virtud de lo dispuesto por el señor Ministro de Ambiente y Energía, convocó a los señores miembros del Directorio a la sesión extraordinaria, modalidad electrónica a desarrollar el 9 de octubre de 2026, a las 00h01, a fin de tratar el siguiente orden del día:

*"**PUNTO DOS**: Nombrar al Director Ejecutivo Encargado de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad, ARCONEL, conforme lo establecido en el artículo 127 de la Ley Orgánica de Servicio Público y el artículo 4 letra l) del Reglamento para el Funcionamiento del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables adoptado temporalmente por el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad con Resolución Nro. ARCONEL-002/2024 de 04 de septiembre de 2024." y,*

Que, el Viceministro de Electricidad y Energía Renovable, en su calidad de delegado permanente del Presidente del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad, mocionó a la Directora de Gestión Documental y Archivo, como secretaria ad-hoc para la sesión, misma que fue acogida por los miembros; en el voto mediante correo electrónico conforme consta en el expediente de la presente sesión extraordinaria de carácter urgente conforme el artículo 60 del COA.

En ejercicio de sus atribuciones y facultades, por unanimidad,

RESUELVE:

Artículo 1.- Nombrar al magíster Luis Fidel Lasso Ramos, como Director Ejecutivo Encargado de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad, conforme lo establecido en el artículo 127 de la Ley Orgánica de Servicio Público y el artículo 4 letra l) del Reglamento para el Funcionamiento del Directorio de la extinta Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables adoptado temporalmente por el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad con Resolución Nro. ARCONEL-002/2024 de 04 de septiembre de 2024, quien ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa pública, a partir de su notificación con la presente resolución.

Artículo 2.- Poner en conocimiento del magíster Luis Fidel Lasso Ramos el correspondiente nombramiento como Director Ejecutivo Encargado de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad, ARCONEL, quien ejercerá sus funciones con absoluta responsabilidad y bajo la evaluación permanente del Directorio, debiendo desempeñar sus funciones en los términos previstos en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica del Servicio Público, la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, el Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, el Decreto Ejecutivo Nro. 256 de 08 de mayo de 2024, el Reglamento para el Funcionamiento del Directorio de la extinta Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables adoptado temporalmente por el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad con Resolución Nro. ARCONEL-002/2024 de 04 de septiembre de 2024 y, demás

Dirección: Av. Naciones Unidas E7-71 y Av. De Los Shyris
Código postal: 170506 / Quito-Ecuador
Teléfono: +593-2 226 8744
www.arconel.gob.ec

disposiciones del ordenamiento jurídico vigente, además de precautelar los intereses de la Agencia, y, por ende, del Estado ecuatoriano.

Artículo 3.- Encargar a la unidad administrativa correspondiente de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad, ARCONEL, ejecute todos los actos administrativos necesarios para la posesión del magíster Luis Fidel Lasso Ramos en el cargo de Director Ejecutivo Encargado.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 09 días del mes de octubre de 2026.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
HERIBERTO JAVIER MEDINA ABARCA

Mgs. Heriberto Javier Medina Abarca
VICEMINISTRO DE ELECTRICIDAD Y ENERGÍA RENOVABLE
DELEGADO DEL MINISTRO DE AMBIENTE Y ENERGÍA
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE ELECTRICIDAD

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
DEBORA TATIANA ARAGON AUZ

Mgs. Débora Tatiana Aragón Auz
DIRECTORA DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO
SECRETARIA AD HOC

Dirección: Av. Naciones Unidas E7-71 y Av. De Los Shyris
Código postal: 170506 / Quito-Ecuador
Teléfono: +593-2 226 8744
www.arconel.gob.ec

RAZÓN DE CERTIFICACIÓN

RAZÓN: Certifico que el presente documento es fiel copia de la Resolución original "Nro. ARCONEL-011/2026", suscrita el 09 de octubre de 2026; reposa en los archivos de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad y está compuesto por nueve (9) fojas.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
DEBORA TATIANA ARAGON AUZ

Mgs. Débora Tatiana Aragón Auz
Directora de Gestión Documental y Archivo
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE ELECTRICIDAD